

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Laboral Circuito Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 11 Nº 8-60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS CONTRATOS DE TRABAJO - 252863103001-2018-00591-00

DEMANDANTE: GILBER ALEXANDER ARENAS CASTELLANOS Y OTROS
DEMANDADO: SOCIEDAD FUNDICOM FUNDICIONES Y COMPONENTES
AUTOMOTORES S.A.S

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho DISPONE:

- 1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que dentro del término legal respectivo no existió pronunciamiento alguno frente a la reforma de la demanda.
- 2. **ADMITIR** la renuncia (fl. 501) al poder presentada por **DARIO FERNANDO RINCÓN LOZANO** en su condición de apoderado (a) judicial de la parte demandada **FUNDICOM FUNDICIONES Y COMPONENTES AUTOMOTORES S.A.S** dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE (2),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb



Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Laboral Circuito Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 11 № 8-60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS CONTRATOS DE TRABAJO - 252863103001-2018-00591-00

DEMANDANTE: GILBER ALEXANDER ARENAS CASTELLANOS Y OTROS

DEMANDADO: SOCIEDAD FUNDICOM FUNDICIONES Y COMPONENTES AUTOMOTORES S.A.S

Revisadas las presentes diligencias el

- 1. Para todos los efectos legales, téngase por notificado (a) personalmente a los llamados en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020 conforme al mensaje de datos que les fue remitido el 27 de enero de 2021 (fls. 23, 26).
- 2. De conformidad con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,** (fls. 30-39) para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane los siguientes defectos, so pena de tener por no contestada la demanda:
 - 2.1 Realice pronunciamiento frente a las pretensiones principales declarativas sexta y séptima de la demanda, las cuales fueron incorporadas en el escrito de subsanación conforme lo ordenado en auto inadmisorio de la demanda.
 - 2.2 Realice pronunciamiento frente a las pretensiones subsidiarias declarativas y de condena las cuales fueron algunas de ellas corregidas en el escrito de subsanación, conforme se ordenó en auto inadmisorio de la demanda.

El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con los previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente sí son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

3. Por cuanto dentro del término legal no fue allegado escrito alguno, conforme al artículo 31 del C.P.T., se dispone a **TENER POR NO CONTESTADA** la demanda con los efectos que dicha omisión acarrea por parte de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

Vencido el término anterior, secretaría proceda a ingresar del expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE (2),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb